



# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0099 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **15 FEB. 2011**

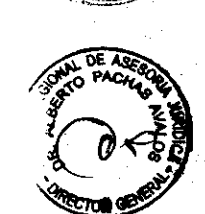
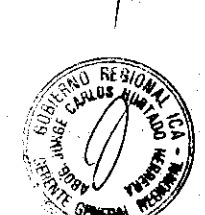
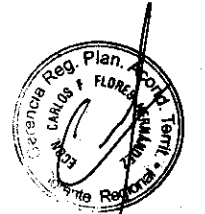
**VISTO**, el Informe N° 02-2011-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 04 de fecha 6 de Julio del 2009, conforme al Exp. N° 2009-00893-0-1401-JR-CI-I, Proceso seguido por la **EMPRESA ASFALTO DEL SUR** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral, ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, el Gobierno Regional de Ica, solicito a la "Empresa Asfalto del Sur" el alquiler de maquinaria pesada para la remoción de escombros en las zonas afectadas por este movimiento telúrico, es el caso que mi representada ha realizado trabajos complementarios entre el 23 de Octubre del 2007 al 10 de Noviembre del 2007, en las zonas del AA.HH. El Salvador, Pasaje Olaya, Huaca Grande, Jr. Lince, Jr. Húsares de Junín, Jr. Lima del distrito de Pueblo Nuevo entre otros, conforme se reconoce en el Oficio N° 1250-2007-GORE-ICA/GSCH emitido por la Gerencia Sub Regional de Chincha, adjuntado para ello el Cuadro de Resumen de Horas Máquinas Trabajadas y el Informe N° 103-2007-GORE-ICA-GSPCH/ADM de fecha 16 de Noviembre del 2007, ambos documentos emitidos y visados por el Inspector Provincial Ing. Gustavo Alonso Ramos Mayarí, el Abogado Dr. Juan Mendoza Barrios y Econ. Patricia Vásquez Huasasquiche, quienes dan su conformidad, sin que hasta la fecha el Gobierno Regional de Ica, le haya cancelado suma alguna por dichos servicios.

Que, en razón que el Gobierno Regional de Ica, no cumplía con regularizar el contrato, el recurrente le propuso llegar a un acuerdo proponiendo la Vía de Conciliación, contrario Sensus Vía Arbitraje, propuesta que se le hizo llegar al Presidente Regional mediante solicitud de fecha 18 de Febrero del 2008, ya que la Empresa también tenía compromisos pendientes de honrar con el personal que laboro para cumplir con este contrato, así como con nuestros proveedores de combustibles, aceite y repuestos de la máquina utilizada en estos trabajos. Asimismo, mediante escrito de fecha 26 de Junio del 2008, se emplazó al Gobierno Regional de Ica, para ir ambas partes a un proceso de Arbitraje de Derecho con un solo Arbitro a efectos de evitar mayores costos del proceso y ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Turismo de Ica, por lo que mediante Oficio N° 1166-2008-GORE-ICA/PR de fecha 30 de Julio del 2008, acepta solucionar el conflicto de Intereses pendientes entre ambas partes en las condiciones propuestas, dentro del Proceso Arbitral; y con fecha 20 de Marzo del 2009 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, dicta en el caso de autos el Laudo Arbitral que declaro fundada la demanda sobre pago de S/. 488,855.22, por concepto de pagos de servicios de limpieza, demolición y recojo de escombros de la provincia de chincha prestados en el periodo comprendido del 23 de Octubre al 10 de Noviembre del 2007, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, ordenando al demandado el pago de los intereses legales correspondientes, devengados desde el día 11 de Noviembre del 2007 hasta el día del pago de la obligación total, y que el ejecutado está en la obligación de cumplir, mediante sentencia de su respetable despacho, esto teniendo en consideración que las partes al convenir el laudo no acordaron su ejecución por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, ni acordaron ir a una segunda Instancia Arbitral

Que, el recurrente Ing° PABLO HERNANDEZ LA ROSA, en su calidad de Gerente General de "La Empresa Asfalto del Sur", ante el no cumplimiento del Laudo Arbitral dictado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, en el caso Arbitral N° 005-200805 de Noviembre del 2008, ascendente a la suma de S/. 488.855.20 Nuevos Soles, por concepto de pagos de servicio de limpieza, demolición y recojo de escombros de la Provincia de Chincha, realizado como consecuencia del terremoto del 15 de Agosto del 2007, prestados en el periodo comprendido del 23 de Octubre al 10 de Noviembre del 2007, interpone Demanda de Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, por ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, signado con Exp. N° 2009-00738.



Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 11 de Mayo del 2009, el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, admite a trámite la demanda interpuesta por la "Empresa Asfalto del Sur", contra el Gobierno Regional de Ica sobre Ejecución de Laudo Arbitral, la misma que se tramitará en la Vía de Proceso Ejecutivo.

Que, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, al contestar la demanda, propone la Excepción de Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda y contradiciendo la misma en el término de Ley, bajo los fundamentos de que el Laudo Arbitral pretendido de ejecución a través del presente proceso, no ha tenido en consideración la ausencia de un contrato formal alguno, así como no existe addenda o contrato posterior, y la inexistencia de la realidad de los hechos y la verdad material, por lo que el Laudo Arbitral dictado, no se pronuncia de manera expresa sobre su validez y/o existencia del mismo.

Que mediante Resolución N° 04 de fecha 06 de Julio del 2009 declare **INFUNDADA** la excepción planteada e **IMPROCEDENTE** la contradicción formulada, por no encontrarse dentro de los supuestos enumerados precedentemente; en consecuencia requiérase a la entidad demandada a efecto de que en el plazo de cinco días de cumplimiento al contenido del Laudo Arbitral; bajo apercibimiento de aplicar el artículo 47 de la Ley 27184.

Que, mediante Resolución N° 05 del 20 de Julio del 2009, expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, **RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la Resolución N° 04 del 06 de Julio del 2009; asimismo, mediante Resolución N° 06 del 04 de Agosto del 2009 del Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica Resuelve declarar la nulidad de la Resolución N° 05 del 20 de Julio del 2009 en consecuencia ordena se cumpla con notificar al Procurador Público Regional de Ica.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 25 de Agosto del 2009, expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica se resuelve conceder la apelación con efecto suspensivo contra la Resolución N° 04 de fecha 06 de Julio del 2009, interpuesta por el Procurador Público Regional de Ica, elevándose lo actuado a la Corte Superior de Justicia de Ica.

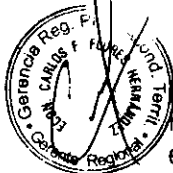
Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 28 de Setiembre del 2009, señala la Primera Sala Civil de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, fecha para vista de la causa el día 29 de Octubre del 2009

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 11 de Diciembre del 2009, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, declaró nulo e insubsistente el concesorio de apelación contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de Agosto del 2009; e Improcedente el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Procurador Público Regional de Ica contra la Resolución N° 04 de fecha 06 de Junio del año 2009. Asimismo, nula e insubsistente la Resolución N° 06 de fecha 12 de Agosto del 2009; en los seguidos con la Empresa Asfalto del Sur contra el Gobierno Regional de Ica sobre Ejecución de Laudo Arbitral.

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 16 de Abril del 2010 la Primera Sala Civil de Ica declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Regional de Ica contra la Resolución N° 12 de fecha 11 de Diciembre del 2009.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 28 de Abril del 2010 se dispusieron la remisión del recurso impugnatorio de casación interpuesto por el Procurador Público Regional a la Sala de Derecho Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República de Ica.

Que, mediante Casación N° 2081 de fecha 27 de Setiembre del 2010 la Corte Suprema de la República- Sala Civil Permanente declara Improcedente el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público Regional de Ica, por lo que se da por concluido el presente proceso de ejecución de Laudo Arbitral.





## Resolución Ejecutiva Regional N° 0099 -2011-GORE-ICA/PR

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 14 de Enero del 2011, el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica dispone notificar al Presidente del Gobierno Regional de Ica a efectos de que se cumpla con designar al funcionario responsable del Laudo Arbitral dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de aplicársele multa de 3 URP en caso de incumplimiento, motivo por el cual se debe proceder al pago ordenado en la sentencia de vista a efecto de evitar la imposición de multa por incurrir en responsabilidad funcional.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso...".

Estando al Informe Legal N° 143-2011-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR**, que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, dando cumplimiento al contenido del Laudo Arbitral, y pague a la **EMPRESA ASFALTO DEL SUR**, la suma de S/. S/. 488,855.20 Nuevos Soles, así como sus respectivos intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Precisar que el cumplimiento de la Sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, Demanda de Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, signado con el Expediente N° 00893-2009-0-1401-JR-CI-04, deberá ser afectada a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y/o Recursos Directamente Recaudados, en la Específica Determinada 2.5.51.32 **A PERSONAS NATURALES**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se notifique el acto resolutorio dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

**REGISTRÉSE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL